



Trujillo, 28 de Febrero de 2024

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2024-GRLL-GGR-GRCO

VISTO:

El Informe N° 003-2024-GRLL-GGR-GRCO-CSAS046-2023, expedido por el presidente del Comité de Selección del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 046-2023-GRLL-GRCO derivada de la Licitación Pública N° 017-2023-GRLL-GRCO PARA LA ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS PICK UP DOBLE CABINA 4X4, DEBIDAMENTE IMPLEMENTADAS Y EQUIPADAS CON TECNOLOGÍA Y EQUIPO POLICIAL TÁCTICO PARA LA PNP EN EL MARCO DE LA IOARR CUI 2577077, comunicando el consentimiento de la buena pro, a fin de que se continúen con los actos destinados al perfeccionamiento del contrato, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 136° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, ha establecido que una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar;

En el mismo contexto normativo, el numeral 141.3 del artículo 141° prescribe que: *“Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, este pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1”*;

Asimismo, el numeral 141.8 del artículo precitado, ha establecido que cuando no se perfeccione el contrato luego de haberse realizado las acciones indicadas en los numerales precedentes, el OEC declara desierto el procedimiento de selección;

Que, con fecha 09 de noviembre de 2023, este Gobierno Regional convoca el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 046-2023-GRLL-GRCO derivada de la Licitación Pública N° 017-2023-GRLL-GRCO, mediante el cual se convocó la ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS PICK UP DOBLE CABINA 4X4, DEBIDAMENTE IMPLEMENTADAS Y EQUIPADAS CON TECNOLOGÍA Y EQUIPO POLICIAL TÁCTICO PARA LA PNP EN EL MARCO DE LA IOARR CUI 2577077;

Que, con fecha 02 de febrero de 2024, el comité de selección adjudica la buena pro a favor del postor AUTONORT TRUJILLO S.A.C., la misma que quedó consentida en la plataforma del SEACE el 12 de febrero de 2024, habilitándose el plazo para la presentación de documentos para el perfeccionamiento del contrato hasta el 22 de febrero de 2024, como ha sido manifestado en el Informe N° 003-2024-GRLL-GGR-GRCO-CSAS046-2023 del presidente del Comité de Selección;





Que, con fecha 21 de febrero de 2024, mediante escrito S/N el postor adjudicado con la buena pro manifiesta: *“(...) el importador advierte con carta emitida el 20 de febrero que el modelo proporcionado para la subsanación de oferta NO CORRESPONDE A LA TECNOLOGÍA TETRA, tecnología que solo es proporcionada para nuestra PNP por ser homologada por exclusividad de ellos y que no se atenderá con este modelo. Por consiguiente, la Subsanación no puede haber sido totalmente admitida porque el modelo propuesto no cuenta con la tecnología TETRA (...)”;*

Que, con fecha 23 de febrero de 2024, mediante Informe N° 06-2024-GRLL-GRCO-CSAS046-2023, el Presidente del Comité de Selección informa: *“(...) este comité de selección adjudicó la buena pro al postor AUTONORT TRUJILLO S.A.C., dado que su oferta cumplió con los requisitos de admisibilidad, calificación y evaluación exigidos, comprometiéndose además dicho postor a cumplir con las especificaciones técnicas requeridas conforme se puede verificar de su Anexo N° 3, en consecuencia, el comité de selección no advierte la existencia de incongruencias ni vicios, como pretende informar la empresa adjudicataria AUTONORT TRUJILLO S.A.C.; en tal sentido, al haberse consentido el otorgamiento de buena pro se recomienda continuar con el proceso de contratación siguiendo las pautas establecidas en la normativa de contrataciones, para cuyo efecto el postor adjudicado debe cumplir con la oferta presentada.”;*

Que, con fecha 22 de febrero de 2024, mediante escrito S/N el adjudicatario manifiesta que: *“(...) Al no encontrarse las condiciones para perfeccionar y suscribir el contrato sobre esta adjudicación siendo que estamos a la espera de su pronunciamiento, nos vemos imposibilitados de ingresar los documentos requeridos según las bases y los plazos establecidos hasta obtener un pronunciamiento de su despacho en relación al documento presentado (...)”;*

Que, mediante Carta N° 000165-2024-GRLL-GGR-GRCO de fecha 26 de febrero de 2024, la Gerencia Regional de Contrataciones informa y requiere al postor adjudicado con la buena, AUTONORT TRUJILLO S.A.C., conforme a la información brindada por el comité de selección, lo siguiente: *“no existe ningún vicio en la buena pro otorgada, su representada debe cumplir con perfeccionar el contrato de acuerdo a lo ofertado, cumpliendo con las especificaciones técnicas exigidas y teniendo en consideración el usuario final, tal como - se entiende – lo consideraron al presentar su oferta (...) se le otorga el plazo de 1 (un) día hábil para que cumpla con subsanar el documento presentado ingresando los documentos para el perfeccionamiento del contrato, conforme a los requisitos exigidos en las bases integradas del citado procedimiento de selección (...)”.*

Que, mediante Carta N° 001-2024-AUTONORT de fecha 27 de febrero de 2024, AUTONORT TRUJILLO S.A.C. insiste en lo ya manifestado, incumpliendo con la subsanación requerida exigida en las bases integradas para el perfeccionamiento del contrato, ocasionando que se declare la pérdida automática de la buena pro, por causa imputable al postor adjudicado con la buena pro;

Que, es importante tener en cuenta las opiniones emitidas por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, por lo que para el caso concreto se tiene en consideración la Opinión N° 050-2014/DTN, así como la Opinión N° 030-2023/DTN, en las que se ha establecido:





Opinión N° 050-2014/DTN:

“(…) Como se advierte, cuando el postor ganador de la Buena Pro no perfecciona el contrato dentro del plazo establecido en el Reglamento, se produce la pérdida automática de la Buena Pro, la misma que ocurre por el simple paso del tiempo; esto es, por el vencimiento de los plazos para la suscripción del contrato sin que se hayan cumplido los requisitos exigidos para ello.

2.1.2 Ahora bien, debe indicarse que, conforme a lo señalado por el Tribunal de Contrataciones del Estado en su Resolución N° 2172-2008-TC-S1, "El otorgamiento de la buena pro es la declaración que una Entidad realiza en el marco de normas de Derecho Público -la normativa vigente de Contrataciones y Adquisiciones del Estado- que va a producir efectos jurídicos sobre determinados administrados -admitir y calificar las propuestas presentadas por postores determinados y otorgar la buena pro (...) en el desarrollo de un proceso de selección. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y sus modificatorias -en adelante, la LPAG-, el otorgamiento de la buena pro se configura como un acto administrativo.

(...)"

2.1.3 En vista de ello, se puede concluir que, aun cuando la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto expresamente la obligación de la Entidad de comunicar la pérdida de la Buena Pro al postor ganador de la misma que no cumplió con los requisitos para suscribir el contrato, corresponde que la Entidad realice tal comunicación, en tanto dicha pérdida genera diferentes efectos jurídicos sobre los derechos y obligaciones de tal postor (...)"

Opinión N° 030-2023/DTN

“(…) 2.1.3. En relación con lo anterior, es importante señalar que el artículo 141 del Reglamento establece los plazos y el procedimiento para el perfeccionamiento del contrato; en virtud de dicha norma, el proveedor adjudicatario debe cumplir con presentar dentro del plazo reglamentario los requisitos previstos en el artículo 139 del Reglamento (como por ejemplo, las garantías), a fin de perfeccionar el contrato.

No obstante, debe indicarse que incluso tratándose del procedimiento de contratación previsto en el artículo 167 del Reglamento, es posible que el postor al que la Entidad le adjudicó la contratación (de las prestaciones pendientes derivadas del contrato resuelto o declarado nulo) no cumpla con presentar oportunamente los requisitos que se exigen para perfeccionar el contrato y, consecuentemente, ocasione por causa imputable a él la pérdida automática de la buena pro otorgada, tal como dispone el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento.

(...)

3.3 Tal como establece el numeral XII de la Directiva, la Entidad debe registrar en el SEACE la información del contrato y su ejecución contractual, (...)"

Asimismo, hay que tener en cuenta que verificadas las actas suscritas por el comité de selección en la fase de selección se advierte que no existe oferta válida, por lo que corresponde declarar desierto el Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 046-2023-GRLL-GRCO derivada de la Licitación Pública N° 017-2023-GRLL-GRCO PARA LA ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS PICK UP DOBLE CABINA 4X4, DEBIDAMENTE IMPLEMENTADAS Y EQUIPADAS CON TECNOLOGÍA Y EQUIPO POLICIAL TÁCTICO PARA LA PNP EN EL MARCO DE LA IOARR





CUI 2577077; y, en ese sentido, el órgano encargado de las contrataciones (Gerencia Regional de Contrataciones) debe solicitar al área usuaria (Sub Gerencia de Obras y Supervisión) informe si persiste la necesidad y, de ser el caso, si existe alguna modificación a los Términos de Referencia en el presente ejercicio presupuestal;

Se debe tener en cuenta también que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 933-2020-GRLL/GOB de fecha 23 noviembre de 2020, se delegan facultades en materia de contrataciones del Estado, delegándose a la Gerencia General Regional, Gerencia Adjunta y Gerencia Regional de Contrataciones facultades a ser ejercidas según sus competencias conforme a la Ley de Contrataciones del estado y su reglamento vigentes, en el marco del Reglamento de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional La Libertad, modificado a través de la Ordenanza Regional N° 002-2014-GR-LL/CR, de fecha 01 abril de 2014, habiéndose delegado las facultades para comunicar sobre la pérdida de la buena a la Gerente Regional de Contrataciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la PÉRDIDA AUTOMÁTICA DE LA BUENA PRO otorgada a favor de la empresa **AUTONORT TRUJILLO S.A.C.**, por causa imputable a dicho postor, en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 046-2023-GRLL-GRCO derivada de la Licitación Pública N° 017-2023-GRLL-GRCO, mediante el cual se convocó la ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS PICK UP DOBLE CABINA 4X4, DEBIDAMENTE IMPLEMENTADAS Y EQUIPADAS CON TECNOLOGÍA Y EQUIPO POLICIAL TÁCTICO PARA LA PNP EN EL MARCO DE LA IOARR CUI 2577077, conforme a los considerandos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR DESIERTO el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 046-2023-GRLL-GRCO derivada de la Licitación Pública N° 017-2023-GRLL-GRCO, mediante el cual se convocó la ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS PICK UP DOBLE CABINA 4X4, DEBIDAMENTE IMPLEMENTADAS Y EQUIPADAS CON TECNOLOGÍA Y EQUIPO POLICIAL TÁCTICO PARA LA PNP EN EL MARCO DE LA IOARR CUI 2577077, conforme a los considerandos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al área usuaria, Sub Gerencia de Obras y Supervisión, informe si persiste la necesidad y, de ser el caso, si existe alguna modificación a los Términos de Referencia en el presente ejercicio presupuestal, a fin de continuar con el procedimiento de selección, de ser el caso.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER se realicen las acciones pertinentes, a fin de informar los hechos al Tribunal de Contrataciones del Estado, para que proceda según sus atribuciones.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa AUTONORT TRUJILLO S.A.C., en su domicilio ubicado en Avenida Nicolás de Piérola N° 684, Urbanización Primavera, Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento La Libertad y, al correo electrónico martin.ruiz@autonort.com.pe.





ARTÍCULO SEXTO.- PUBLICAR la presente resolución en la plataforma SEACE.

ARTÍCULO SÉTIMO.- NOTIFICAR la presente resolución a la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA, SUB GERENCIA DE OBRAS Y SUPERVISIÓN para su conocimiento y fines, así como a la SUB GERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN para su difusión y publicación en la página web de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
DIOSELINDA ELENA POLO TIRADO DE PAJARES
GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

